

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvase proveer

BILLY PAUL MARTINEZ

BOLIVAR

Secretario

REPÚBLICA DE



COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MELBA OBREGON OLIVEROS
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

Santiago de Cali, doce (12) días de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo *No.* CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."

Por otro lado, se evidencia que antes de proceder a fijar fecha para la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTYSS, es menester pronunciarse sobre el llamamiento en garantía que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** hace a **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, en tanto fue presentado en termino.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, hace a **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, en concordancia con el artículo 66 del C.G.P., para que dé contestación al llamamiento en garantía, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: Se advierte a la llamada en garantía, que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 CPTSS.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C. S. de la J., entre otros y, más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

Juez

cjmp

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 17 DE MARZO DE 2025

Notifico la anterior providencia en el estado No. 22

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007c52fa0f86eb5b9f20452f0b294d33e460e764d2047d68d24a25b3ae4e7738**

Documento generado en 14/03/2025 11:54:31 AM